

novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia Mayor de la Encarnación en Loja (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

21939 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se declara parte integrante del tesoro artístico nacional el órgano de la catedral de Murcia.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente relativo a la declaración como parte integrante del tesoro artístico nacional del órgano de la catedral de Murcia, instruido a instancia del Cabildo Catedralicio de la santa iglesia catedral de Cartagena;

Resultando que a efectos de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se interesó informe de la Junta de Calificación de Obras de importancia histórica o artística que, en su sesión de fecha 8 de mayo de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad se declare el mencionado órgano parte integrante del tesoro artístico nacional, por reunir méritos suficientes que lo justifiquen;

Resultando que asimismo el expediente ha sido informado favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y los dictámenes de los citados Organismos consultivos;

Considerando que en el presente caso concurren las circunstancias y demás requisitos contenidos en los artículos 1.º al 4.º del Decreto 1116/1960,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare el órgano de la catedral de Murcia como parte integrante del tesoro artístico nacional.

Segundo.—Que se comunique esta declaración al Cabildo de la santa iglesia catedral de Cartagena, informándole del número de inventario adjudicado al órgano de referencia, así como de los recursos que, en su caso, puede interponer contra la presente Orden, que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

21940 *ORDEN de 17 de agosto de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una amasadora con patas, reconstituida, material pino, cuya exportación ha sido solicitada por don Francisco Gómez Martín.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Francisco Gómez Martín, con domicilio en Saldaña (Palencia), calle Ricardo Cortés, número 39, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Irún una amasadora con patas, reconstituida, medidas 0,90 por 0,40 por 0,70 metros, material pino, valorada por el interesado en diez mil (10.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 13 de febrero de 1979, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Resultando que concedido a don Francisco Gómez Martín el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de diez mil (10.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para algún Museo del Estado que en su día se determine la pieza de que se trata, cuya exportación ha sido solicitada por don Francisco Gómez Martín.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diez mil (10.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de agosto de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

21941 *ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vilanova Trias contra las Resoluciones de la Dirección General de Universidades, que le excluyeron del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vilanova Trias contra la resolución de este Departamento, versando el proceso sobre exclusión para participar en un concurso-oposición, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 3 de mayo de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Vilanova Trias contra las Resoluciones de la Dirección General de Universidades de tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis y dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, por las que se excluía al recurrente del concurso-oposición convocado para la provisión de veinte plazas de Profesores adjuntos de Universidad en la disciplina de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnicas anatómicas». Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S.

Madrid, 27 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado y Jefe del Servicio de Profesores Adjuntos de Universidad.